Florencia – Caquetá

26 de agosto de 2026

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA
Gerente LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Sucursal Florencia

REFERENCIA: Respuesta observaciones dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No. DC-GE-SAMC-023-2026, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETA O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DONADOS, EN COMODATO, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN Y POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE LEGALMENTE".

Que, dentro del término estipulado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, los posibles proponentes realizaron las siguientes observaciones:

1. Numeral **7.3.1 Capacidad financiera – Página 36:** De manera respetuosa y debido a que ya pasó la fecha máxima para el proceso de actualización del RUP, se solicita ajustar la fecha de corte del RUP que deberá ser a 31 de diciembre de 2025 y el pliego hacer referencia al 2024 de acuerdo con lo que se extrae a continuación:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} (>= 1{,}24)$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} (<= 0{,}91)$
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional/ Gastos de Intereses = Positivo y/o indeterminado

La acreditación de la capacidad financiera y organizacional será comprobada en el Registro Único de Proponente (RUP) con corte a 31 de diciembre de 2024

RESPUESTA OBSERVACION No.1:

La observación es aceptada por la Entidad y realiza en el pliego de condiciones definitivo la corrección quedando a 31 de diciembre de 2025.

2. Numeral 9.4.1 MAYOR VIGENCIA DEL SEGURO (18 PUNTOS) – Página 51: DE manera respetuosa se solicita a la entidad corregir la tabla para determinar los rangos de mayor vigencia, debido a que el puntaje máximo de este ítem es de 18 puntos y en la tabla establece un rango donde otorgan 23 puntos según e extrae a continuación:

PUNTAJE MAYOR VIGENCIA	
0 - 10 DIAS ADICIONALES	3
11 a 20 DIAS ADICIONALES	10
21 a 30 DIAS ADICIONALES	23

RESPUESTA OBSERVACION No.2: La observación es aceptada por la Entidad y realiza la corrección en la tabla de puntaje mayor vigencia del pliego de condiciones definitivo la corrección quedando así:

PUNTAJE MAYOR VIGENCIA	
0 - 10 DIAS ADICIONALES	3
11 a 20 DIAS ADICIONALES	9
21 a 30 DIAS ADICIONALES	18

3. Numeral 9.6 INCENTIVO CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - FORMATO 9 EMPRENDIMIENTO DE MUJERES: De manera respetuosa, se solicita a la Entidad permitir que la acreditación de la condición de Emprendimientos y Empresas de Mujeres pueda ser presentada en formato libre, siempre que el documento contenga la totalidad de la información exigida en el formato dispuesto por la Entidad y se acompañe de los soportes requeridos para la verificación del requisito.

 Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad de este requisito consiste en acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, por lo que lo verdaderamente relevante para efectos de la evaluación es el cumplimiento material de dichas condiciones y no la utilización de un formato predeterminado.

 En este sentido, la presentación de una certificación en formato libre no afecta la facultad de verificación de la Entidad, siempre que se incorpore la misma información exigida en el formato oficial y se aporten los documentos soporte requeridos para acreditar la condición correspondiente. Por el contrario, permite que los proponentes presenten la información de manera adecuada sin que aspectos meramente formales puedan afectar la acreditación de un requisito que puede ser plenamente verificado por la Entidad.

 Así mismo, la exigencia exclusiva de un formato específico puede constituir una carga formal innecesaria cuando el contenido exigido puede acreditarse mediante documentos equivalentes que contengan la misma información y permitan verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

 En consecuencia, se solicita a la Entidad autorizar expresamente la presentación de este requisito en formato libre, siempre que el documento incluya la totalidad de la información exigida en el formato establecido por la Entidad y se acompañe de los soportes correspondientes, garantizando así la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y una mayor participación de oferentes dentro del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION No.3: En atención a la observación recibida, la Entidad acepta la observación de que los proponentes puedan presentar en su oferta formato No. 9 “EMPRENDIMIENTO DE MUJERES” en formato libre, siempre y cuando el documento contenga la totalidad de la información exigida en el formato por la Entidad, adjuntando los soportes correspondientes.

4. NUMERAL **10.3 CAUSALES DE RECHAZO – LITERAL E – PÁGINA 60:**

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad revisar y ajustar la causal de rechazo prevista en el literal E), según la cual se establece el rechazo de la oferta cuando el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o, aportándolos, no lo haga de forma correcta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes, por su naturaleza, tienen como finalidad verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica de los oferentes, razón por la cual son susceptibles de subsanación en aquellos aspectos que no impliquen la modificación, mejora o complementación de la oferta presentada.

En este sentido, la redacción actual puede dar lugar a interpretaciones según las cuales la ausencia inicial de un documento habilitante o la existencia de inconsistencias formales en su acreditación conducirían automáticamente al rechazo de la propuesta, cuando precisamente la figura de la subsanación tiene como finalidad permitir la acreditación adecuada de este tipo de requisitos dentro de los términos otorgados por la Entidad.

Así mismo, la causal incorpora de manera genérica la expresión "aportándolos no lo haga de forma correcta", sin precisar el alcance de dicha circunstancia, lo cual puede generar incertidumbre respecto de los eventos que darían lugar al rechazo de la oferta y abrir espacio a interpretaciones subjetivas durante la evaluación.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad aclarar y ajustar la redacción del literal E), precisando que los requisitos habilitantes serán susceptibles de subsanación en los términos legalmente procedentes y que el rechazo de la propuesta únicamente procederá cuando, agotada la etapa de subsanación y vencido el término concedido para ello, el proponente persista en el incumplimiento del requisito exigido o no atienda el requerimiento efectuado por la Entidad.

Lo anterior permitirá garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía, selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, evitando rechazos por aspectos meramente documentales y asegurando una evaluación acorde con la naturaleza de los requisitos habilitantes.

RESPUESTA OBSERVACION No.4:

La entidad se permite informar al observante que NO ACEPTA la solicitud de modificación del literal E) de las causales de rechazo, toda vez que la disposición cuestionada no desconoce el carácter subsanable de los requisitos habilitantes ni establece que la ausencia inicial de un documento susceptible de subsanación genere automáticamente el rechazo de la oferta. Por el contrario, de la lectura integral de la causal se evidencia que el rechazo se configura cuando, habiendo la Entidad efectuado el correspondiente requerimiento de aclaración o subsanación y otorgado al proponente la oportunidad para atenderlo dentro del término establecido, este no aclara, no subsana, no aporta la documentación requerida o, habiéndola aportado, esta continúa siendo insuficiente o inadecuada para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante exigido. En consecuencia, la expresión "aportándolos no lo haga de forma correcta" debe entenderse dentro de dicho contexto y no como una facultad discrecional o subjetiva de la Entidad, pues su aplicación estará necesariamente vinculada a la verificación objetiva del cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

En este sentido, la causal se encuentra acorde con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no sirven de título suficiente para el rechazo

de los ofrecimientos; sin perjuicio de que tales requisitos deban ser acreditados dentro de la oportunidad legal correspondiente. La posibilidad de subsanar, por tanto, no implica que el proponente pueda permanecer indefinidamente en situación de incumplimiento ni que la Entidad esté obligada a formular requerimientos sucesivos hasta lograr que el oferente satisfaga el requisito, pues una vez otorgada la oportunidad legal para subsanar, corresponde al interesado atender el requerimiento de manera completa, suficiente y conforme con las condiciones establecidas en el proceso.

Así mismo, debe diferenciarse entre la subsanabilidad del requisito y el cumplimiento efectivo del mismo. Que determinado documento o requisito habilitante sea susceptible de subsanación significa que su ausencia o deficiencia inicial no conduce por sí sola al rechazo inmediato de la propuesta; sin embargo, ello no impide que, una vez requerido el proponente y agotada la oportunidad correspondiente, la Entidad deba rechazar la oferta cuando con los documentos aportados no se logre acreditar objetivamente el requisito exigido. Interpretar lo contrario supondría convertir la subsanación en una oportunidad ilimitada para completar sucesivamente la propuesta, afectando la igualdad entre oferentes, la transparencia, la selección objetiva y el carácter preclusivo de las etapas del procedimiento de selección.

Por consiguiente, no resulta procedente modificar ni eliminar el literal E), puesto que su contenido debe interpretarse armónicamente con las reglas legales de subsanabilidad aplicables al proceso y únicamente opera como causal de rechazo una vez concedida la oportunidad correspondiente para aclarar o subsanar y cuando el proponente no atienda el requerimiento o, al atenderlo, no logre acreditar satisfactoriamente el requisito habilitante exigido. En consecuencia, la Entidad considera que la redacción cuestionada resulta suficientemente clara, objetiva y compatible con el régimen de subsanación, razón por la cual NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantiene la causal de rechazo en los términos establecidos en los documentos del proceso.

ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

5. Fila 36 - AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS: Agradecemos a la entidad agregar en la descripción lo siguiente “límite del 10% para el caso de las motocicletas”

RESPUESTA OBSERVACION No.5: La observación es aceptada por la Entidad y realiza la Inclusión en la descripción del amparo de las condiciones técnicas obligatorias.

6. **Siniestralidad reportada por Solidaria:** De manera respetuosa se solicita aclarar el anexo de reporte de siniestralidad entregado en Excel por la Aseguradora Solidaria y publicado por la entidad; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

 - **Hoja “StrosReserva (7)”:** Registra siniestro 15568, vehículo de placa OET546, reportado el 11/10/2025, registra valor de reserva por el amparo de RCE por valor de $5.536.362 y reserva por el mismo caso afectando el amparo de pérdida total por daños por valor de $249.600.000
 - **Hoja “StrosPagados (10)”:** Registra siniestro 15568, vehículo de placa OET546, con causa “Distracción del conductor” reportado el 11/10/2025, valor total de $6.501.796 afectando amparo de pérdida parcial por daños.

- **Hoja "StrosAvisados (8)":** Registra siniestro 15568, vehículo de placa OET546, con causa "Distracción del conductor" reportado el 11/10/2025, valor de reserva de $75.882.620 afectando amparo de pérdida parcial por daños

Como se puede observar, registran tres hojas relacionando información de un mismo caso, con afectaciones y causas diferentes, razón por la cual agradecemos suministrar información que aclare las causas del siniestro, los amparos realmente afectados y el valor de reserva o pago.

RESPUESTA OBSERVACION No.6:

De acuerdo a la observación recibida la Entidad se permite aclarar que el presente siniestro se encuentra aún en proceso de pago por la Aseguradora a la Entidad.

7. Una vez revisada la información de siniestralidad histórica del parque automotor del Departamento del Caquetá, se evidencia la ocurrencia de siniestros de alta severidad económica que han impactado significativamente los resultados técnicos del programa de seguros, entre ellos destacamos los de mayor valor:

- Pérdida severa por daños del vehículo OET712, con indemnización de $145.717.200, derivada de un accidente de tránsito.

- Reclamación por Responsabilidad Civil Extracontractual ocasionada por vehículo OET716, por valor de $120.000.000, relacionada con el fallecimiento de un tercero.

- Hurto total de las volquetas OET548 y OET545, ambas indemnizadas por $249.600.000 cada una.

- Adicionalmente, según la información disponible, durante la vigencia 2025 se presentó un nuevo hurto de una volqueta asegurada por un valor aproximado de $249.600.000.

Lo anterior evidencia una materialización recurrente de riesgos asociados tanto a la operación de los vehículos como a eventos de hurto, situación que podría afectar la sostenibilidad técnica y financiera del contrato de seguros y, por ende, la pluralidad de oferentes interesados en participar en el presente proceso.

En virtud de los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, así como de la obligación que tienen las entidades públicas de administrar adecuadamente sus riesgos, solicitamos que la Entidad informe y documente dentro del proceso:

7.1 Las acciones de prevención y mitigación del riesgo implementadas como consecuencia de los siniestros anteriormente descritos, en especial frente a los eventos de hurto y accidentalidad en general de sus vehículos oficiales.

7.2 Los programas de administración del riesgo vehicular actualmente vigentes, indicando si existen protocolos de operación, control y custodia de vehículos.

7.3 Si se han implementado medidas tecnológicas de control tales como:

- Sistemas GPS de rastreo y monitoreo.
- Geocercas y controles de desplazamiento.
- Sistemas de apagado remoto.
- Cámaras de seguimiento o telemetría.
- Controles de acceso y custodia de los automotores.

7.4 Las acciones adoptadas para la capacitación y seguimiento de los conductores y operadores de maquinaria, incluyendo programas de seguridad vial, evaluación de conductores e investigación de accidentes.

La presente solicitud resulta relevante para el mercado asegurador, toda vez que la gestión del riesgo a cargo del asegurado constituye un elemento fundamental en la evaluación técnica y actuarial del negocio, de conformidad con el principio de buena fe contractual y con las prácticas de suscripción del sector asegurador. En consecuencia, la información requerida permitirá a los potenciales oferentes valorar adecuadamente la exposición al riesgo y estructurar propuestas acordes con la realidad operacional del parque automotor objeto del aseguramiento.

RESPUESTA OBSERVACIONES 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4:

La Gobernación del Caquetá ha tomado diferentes medidas en harás para mitigar y/o evitar situaciones en la que se vea afectada la maquinaria. Entre ellas, se restringió el traslado de maquinaria en zonas en donde no se pueda brindar la seguridad tanto a los equipos como a los operarios.

En igual sentido, se contrató los servicios de monitoreo, reactivación, suministro de reportes, alertas y almacenamiento de datos, y adquisición de equipos con posicionamiento satelital GPS para la maquinaria y vehículos de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Caquetá como una herramienta fundamental para la prevención y mitigación de siniestros por las siguientes razones:

Monitoreo en tiempo real y control de velocidad: El servicio permite el seguimiento en tiempo real de la ubicación y velocidad de la maquinaria. Esto es crucial para controlar y recibir alertas inmediatas sobre excesos de velocidad, una de las principales causas de accidentes. Además, se generan reportes históricos de los recorridos, lo que facilita el análisis de patrones de uso y la identificación de riesgos.

Optimización de operación y mantenimiento preventivo: La capacidad de reportar distancias recorridas, horas de uso del motor y tiempo de marcha mínima permite una administración más eficiente de la maquinaria. Estos datos son vitales para establecer programas de mantenimiento preventivo basados en el uso real, reduciendo la probabilidad de fallas mecánicas inesperadas que puedan derivar en siniestros.

Mejora de la seguridad del conductor: La calificación del modo de conducir de los operadores permite identificar áreas de mejora en la capacitación y el comportamiento, fomentando prácticas de conducción más seguras.

Así las cosas, la ubicación en tiempo real no solo actúa como un elemento disuasorio contra el hurto y el uso indebido, sino que también es una herramienta activa y eficaz para la recuperación inmediata de la maquinaria, minimizando las pérdidas económicas y los riesgos asociados a la desaparición o desvío de los equipos.

Las protecciones operativas con las que cuenta el equipo asegurado son: dispositivos de rastreo satelital GPS manejado a través de la plataforma Wialon Hosting, extintores multipropósito de 20L y un plan de mantenimiento según las regulaciones del dealer contemplado en los siguientes ciclos PM 1 cada 250 horas, pm2 500 horas, Pm3 1000 horas Pm4 2000 horas. adicional a este plan de mantenimiento preventivo los equipos se tienen contratado servicios especializados de mantenimiento correctivos con taller locales y externos.

Florencia – Caquetá

26 de agosto de 2026

Señor:
LAURA KATHERINE GOMEZ VILLARRAGA
CENTRO DE EXCELENCIA TÉCNICA Y OPERACIONAL
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Gerencia Zona Suroccidente

REFERENCIA: Respuesta observaciones dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No. DC-GE-SAMC-023-2026, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETA O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DONADOS, EN COMODATO, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN Y POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE LEGALMENTE".

Que, dentro del término estipulado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, los posibles proponentes realizaron las siguientes observaciones:

Respetados señores:

Interesados en participar en la convocatoria citada en el asunto, a continuación, encontraran formalizadas nuestras inquietudes y peticiones objeto de solicitud, en aras de que estas sean aclaradas o contestadas favorablemente, con el ánimo de estar habilitados y constituirnos como oferentes en tan importante proceso de contratación.

GENERALES

1. Con el fin de adelantar la evaluación y análisis de las condiciones actuales de los vehículos, posterior al sismo ocurrido el 10 de agosto, agradecemos informar si alguno de los vehículos objeto del presente proceso presentó afectaciones o daños como consecuencia del evento.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1: en respuesta a la observación recibida por el proponente la Entidad se permite indicar que ninguno de los vehículos que hacen parte del parque automotor sufrió afectaciones por el temblor ocurrido.

2. **Persona jurídica nacional con sucursal en Colombia:** Pese a la buena intención de la entidad, la exigencia del Proyecto de pliego de Condiciones afecta derechos de los oferentes y de manera especial los derechos de aquellas Compañías de Seguros que no cuentan con sucursal en la ciudad de Armenia El Código de Comercio en los artículos 263 y 264 establece que tanto la agencia como la sucursal, son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos y la diferencia entre una y otra consiste en que quien administra la sucursal ostenta facultades para representar a la sociedad, mientras que quien administra la agencia carece de poder para representarla. No obstante, y pese a que el administrador de la agencia no cuente con facultades para representar legalmente a la Compañía, su presencia garantiza una atención oportuna ante un eventual siniestro, no solo porque las políticas institucionales

de Aseguradora Solidaria de Colombia. así lo exigen, sino por cuanto se trata de un deber legal de obligatorio cumplimiento para cualquier aseguradora en los términos del Código de Comercio. Consecuente con lo anterior, el legislador en los artículos 28 y 111 del Código de Comercio, trae una serie de exigencias para que las sociedades comerciales cumplan una serie de obligaciones con el único propósito de cumplir adecuadamente sus funciones comerciales, tal como que se registren en la Cámara de Comercio con jurisdicción en cada lugar en donde la sociedad va a desarrollar sus negocios sociales a través de una sucursal, tanto la escritura social, como las de reforma a sus estatutos; o en su defecto, el documento reconocido ante juez o notario en el que consten las facultades otorgadas al administrador (artículo 110 numeral 3, Código de Comercio en concordancia con el artículo 263 del Código de Comercio). Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste a la sociedad comercial, de obtener de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde vaya a desarrollar su actividad, la matrícula mercantil del establecimiento de comercio, cuando este se trate de una agencia. (artículo 28 ordinal 6 del Código de Las reclamaciones por el derecho a la igualdad de trato en sentido amplio y por el respeto a la diferencia, se pueden formular tanto a las personas (individual o colectivamente) como a los aparatos y órganos del Estado. Las personas vulneran el derecho de otros cuando los someten a tratos discriminatorios que vulneren su dignidad o cuando hacen caso omiso de las diferencias que les dan identidad. La exigencia del pliego en que la Compañía tenga sucursales es discriminatoria, en el sentido expuesto por la entidad, pues a través de la agencia la atención que se brinda a los clientes de esta zona del país se hace efectiva y con ello se garantiza un servicio adecuado en lo que a las reclamaciones se refiere. Por lo anteriormente expuesto solicito: Modificar el pliego de condiciones en el sentido de aceptar la participación de Compañías de Seguros con agencias u oficinas en la ciudad de Neiva.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2: En atención a la observación presentada dentro del proceso, la Entidad se permite aclarar que el criterio de evaluación de contar con una Sucursal en la ciudad de Florencia Caquetá, otorga puntaje más no es un requisito habilitante que limite o restrinja la participación de los diferentes oferentes en el presente proceso.

por lo tanto la Entidad no acoge la observación toda vez que esta exigencia tiene como finalidad garantizar la capacidad operativa, logística, técnica y la atención inmediata de manera directa en el lugar de prestación del servicio, facilita la supervisión contractual y permite una respuesta ágil ante requerimientos propios de la ejecución.

3. Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el cronograma y ampliar el plazo para la presentación de propuestas hasta el 01 de septiembre a las 8:00 a. m., considerando que las respuestas a las observaciones serán publicadas el 28 de agosto a las 12:00 p. m.
 El plazo restante resulta insuficiente para analizar las respuestas, realizar los ajustes correspondientes y estructurar adecuadamente las propuestas.
 Por lo anterior, solicitamos ampliar el plazo, garantizando así condiciones de igualdad, transparencia y pluralidad de oferentes en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3:

La entidad no acepta la observación y mantendrá el cronograma que se establezca en la plataforma SECOP II.

4. De acuerdo con las causales de rechazo informadas en el proyecto pliego de condiciones dentro de la que se encuentra el precio artificialmente bajo, agradecemos a la entidad aclarar el porcentaje con relación al presupuesto establecido para la contratación, por debajo del cual una propuesta se considera con precio artificialmente bajo para evitar incurrir en dicha causal.



RESPUESTA OBSERVACION No. 4:

La entidad se permite indicar que de acuerdo con lo dispuesto en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y el Concepto C – 299 de 2022 de la misma entidad donde se establece el procedimiento para identificar el precio artificialmente bajo:

OFERTA CON VALOR ARTIFICALMENTE BAJO – Procedimiento – Criterios de identificación – Herramienta - Metodología Para identificar las ofertas, la entidad puede tener como insumos: i) el promedio del valor de las ofertas; ii) la mediana del valor las ofertas ; iii) la desviación estándar del valor de las ofertas; iv) la diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; v) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; vi) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato y vii) la información histórica de ofertas y contratos del objeto del proceso de contratación. Con esta información, la Guía propone dos (2) «herramientas» y una (1) «metodología», y su aplicación depende de la cantidad de ofertas que se presentaron al procedimiento. Para la primera herramienta, la entidad puede acudir a la comparación absoluta, para contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo con el estudio del sector, siempre y cuando haya recibido menos de cinco (5) ofertas. La regla consiste en que si después de la comparación se encuentran ofertas menores en un 20% o un mayor porcentaje respecto del costo estimado por la entidad, se considerará que ofrecen precios artificialmente bajos. Por consiguiente, no se recomienda utilizar esta herramienta cuando se reciben cinco (5) o más ofertas, y no todas las ofertas deben ser tratadas por posibles «precios artificialmente bajos» sino aquellas con un valor por debajo del 20% o un porcentaje superior, respecto del valor que la entidad definió como precio del bien, obra o servicio, de acuerdo con el presupuesto del proceso. La segunda herramienta, denominada comparación relativa, corresponde a la «comparación de cada oferta con las demás presentadas», sin que se indique la cantidad de ofertas que debió recibir la entidad, por lo cual nada obsta para aplicarla, independientemente del número de ofertas presentadas al procedimiento. Sin embargo, las herramientas mencionadas no son funcionales cuando el mercado se encuentra coludido, ya que los precios están distorsionados y no permiten una comparación objetiva, porque son precios que no corresponden a las dinámicas de mercado, al ser acordados entre los proponentes e impiden identificar diferencias significativas que evidencien «precios artificialmente bajos», los cuales no serán visibles por esta circunstancia.

Finalmente, en el caso que se presentará esta situación se requerirá al oferente para que sustente y justifique el alcance del precio ofrecido. Estas explicaciones deberán ser analizadas de manera suficiente por el grupo evaluador y de contratación del presente proceso. Todo lo anterior en marco de la guía GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y el Concepto C – 299 de 2022 para la aplicación de precio artificialmente bajo.

5. Amablemente solicitamos a la entidad incluir en el pliego de condiciones una nota que indique que todas las cláusulas y condiciones cuyas definiciones no se encuentren contenidas en la documentación del proceso, serán aplicadas de acuerdo con los lineamientos, políticas y condiciones de cada aseguradora.

RESPUESTA OBSERVACION No. 5:

La observación es aceptada por la Entidad e incluye la Nota en las Condiciones técnicas de los seguros a contratar, página 44 en el pliego de condiciones definitivo.

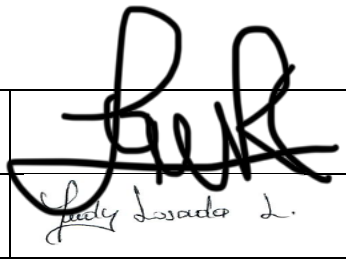
6. De acuerdo con lo establecido en el documento, respecto a que para el ramo de Automóviles el valor asegurado de cada vehículo corresponderá al valor reportado por Fasecolda, agradecemos a la entidad aclarar si, con base en esta disposición, los oferentes podrán modificar y/o ajustar los valores asegurados relacionados en el slip técnico, de acuerdo con los valores reportados por Fasecolda, sin que dicha modificación sea considerada una causal de rechazo de la propuesta.
 Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor asegurado definitivo de cada vehículo deberá corresponder a la información vigente reportada por Fasecolda al momento de estructurar la oferta.

Por último y con base en la respuesta otorgada a las observaciones presentadas por los diferentes interesados para participar en el proceso, agradecemos llevar a cabo la publicación del slip técnico definitivo con los ajustes a que haya lugar.

RESPUESTA OBSERVACION No. 6:

La presente observación es aceptada por la Entidad, y se permite indicar que el valor asegurado de los vehículos corresponde a los reportados por Fasecolda, La presente aclaración se encuentra descrita dentro del pliego de condiciones definitivo.

Atentamente,

LAURA RIVERA CEDEÑO	Contratista No. 202600000599- PARTE JURIDICA	
RDC SEGUROS LTDA R.L YUDY LOSADA LOPEZ	Contrato de Intermediario de Seguros No. 202300000433- PARTE TÉCNICA Y FINANCIERA	